

## RECOMENDACIÓN 19/2006

Saltillo, Coahuila a 14 de diciembre  
del 2006.

[REDACTED]  
**DIRECTORA DE LA POLICIA  
PREVENTIVA MUNICIPAL  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente  
[REDACTED] se  
pronuncio una resolución que  
copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 14(catorce) de  
diciembre del (dos mil seis).-----"

La Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de Coahuila,  
con fundamento en los Artículos 195  
de la Constitución Política Local; 1, 2,  
3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la  
Ley Orgánica de esta Institución,  
después de examinar las constancias  
que integran el expediente  
[REDACTED],  
iniciado con motivo de la queja  
interpuesta ante este Organismo por  
la C. [REDACTED],  
por actos que atribuye a elementos  
de la Policía Preventiva Municipal,  
constitutivo de **Violación al Derecho  
a la Igualdad y Trato digno, en su  
modalidad de Violación al Derecho  
de los Niños; Violación al Derecho a  
la Integridad y Seguridad Personal, en  
su modalidad de Lesiones y Violación  
al Derecho a la Libertad, en su  
modalidad de Detención Arbitraria,**  
siendo competente esta Comisión  
para conocer de la referida queja,

procede de dictar la presente  
Recomendación, al tenor de los  
siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-**Que la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado es el  
Organismo constitucional encargado  
de tutelar que sean reales y efectivos  
los derechos fundamentales de toda  
persona que se encuentre en  
territorio coahuilense, por lo que, en  
cumplimiento a tal encomienda,  
solicita tanto a autoridades como a  
servidores públicos, con absoluto  
respeto a la autonomía con la que  
están investidos, den cabal  
cumplimiento a las disposiciones  
legales.

**SEGUNDO.-** Que de  
conformidad con el Artículo 87 de su  
Reglamento, esta Comisión tiene  
competencia sólo para dar  
seguimiento a la Recomendación  
que se emite y, en su caso, verificar  
su cumplimiento, por lo que, con la  
facultad que me otorga el Artículo  
27, apartados B y C, de la Ley  
Orgánica de la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila y, con fundamento  
además, en los artículos 45 y 48 del  
citado ordenamiento, he resuelto  
emitir, en mi carácter de Presidente  
del Organismo, la presente  
Recomendación, atendiendo a lo  
siguiente:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS:

El catorce de septiembre del dos mil cinco, la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante comparecencia interpuso queja ante este Organismo, señalando como autoridades responsables a elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, a quienes atribuye actos que consideró violatorios de los derechos humanos, manifestando: "...Que el día viernes nueve de septiembre del presente año, mis hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] años respectivamente, aproximadamente a las siete o siete y media de la tarde se dirigieron a la Escuela Secundaria no. 1, que es el centro educativo donde estudian, ya que iban a conseguir los apuntes de las clases, ya que ese día no pudieron asistir en virtud de que el segundo de mis hijos mencionados, tenía justificante medico por varicela, y al ir llegando a dicha escuela se percatan que en la parte de atrás de la escuela, es decir por la calle de Colon, había mucha gente reunida, por lo que mis dos hijos se acercaron a ver que sucedía y al parecer se estaban peleando algunos estudiantes, sin embargo en ese momento llego una patrulla de la Policía Municipal y mi hijo de nombre [REDACTED] [REDACTED] por miedo empezó a correr ya que de pronto ya no vio a su hermano y muchos de los estudiantes igualmente corrieron, esto a pesar de que su hermano [REDACTED] le gritaba para que no corriera, y ante esto tres de los cuatro policías que venían en la patrulla corrieron detrás de la

gente logrando alcanzar a mi hijo [REDACTED] [REDACTED] y en el momento que lo alcanzan le dan una patada en las piernas y lo tumban, y ya estando en el suelo uno de los policías lo sujeta bruscamente del cuello por la parte del rostro y lo levanta con su propia fuerza, y posteriormente sujetándolo igualmente del cuello lo avienta a la parte posterior de la patrulla subiéndose el mismo policía y le dio una patada en el costado derecho de su cuerpo a la altura de las costillas, posteriormente lo trasladan junto con dos niños mas que detuvieron a la comandancia de la policía que se encuentra ubicada en la calle de Pérez Treviño y Periférico, pero la suscrita no me di cuenta sino hasta las nueve y media de la noche que me lo comunico mi otro hijo, por lo que le pedí a una de mis cuñadas que investigara y como a las diez de la noche me hablaron de la policía municipal y me informaron que ahí estaba mi hijo detenido, por lo que me fui a dicho lugar, donde fui atendida por la Trabajadora Social de la cual no se su nombre, preguntándole el motivo de su detención quien me señalo que a horita le preguntara a mi hijo lo sucedido, en ese momento trajeron a mi hijo quien llego llorando y me narro los hechos tal y como me los había narrado su hermano, por lo que le dije a la trabajadora social que me explicara por que lo habían detenido y esta me dijo que por alterar el orden publico, pero yo le comente que no era verdad que ya uno de sus hijos le había explicado como sucedieron los hechos y coincidía

exactamente con lo que le estaba comentando en ese momento su hijo [REDACTED] manifestándome además este último, que lo tuvieron encerrado en una celda aproximadamente como veinte minutos después de que lo checara el medico legista, siendo evidente que no se pudieron haber puesto de acuerdo ya que a uno lo detuvieron, pero la trabajadora social no dijo nada solo se quedo viéndome, en ese momento se acerco un policía municipal y me pregunto que si era menor de edad mi hijo a lo que le comente que si y el me dijo que presentara una denuncia por que no lo debieron de golpear ni detener, pero le dije que donde, que era muy tarde y me sugirió que volviera la día siguiente, por lo que volví al mismo lugar el día sábado pero no se encontraba personal de la Contraloría y un policía de dicho lugar me indico que mejor me fuera al Ministerio Publico en Abasolo y Muzquiz para que levantara una denuncia, y al trasladarnos a dicho lugar fuimos atendidos por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien nos dijo que como no teniamos el numero de patrulla ni el nombre de los policías no podía levantar denuncia que solo levantaría una constancia de hechos, la cual levanto, posteriormente el mismo licenciado me envió con el medico legista quien se nos quedo viendo y le dijo a mi hijo pero niño a que vienes si yo ya te cheque anoche, pero yo le dije que yo quería saber que era lo que tenia mi hijo, por lo que el medico sin revisarlo solo se le quedo viendo y dijo "a sí tu traes un

golpe en la costilla del lado derecho, varios raspones y en el cuello no trae nada", esto a pesar de que mi hijo decía que le dolía mucho el cuello y las costillas, e inclusive no podía comer por el dolor, por lo que al decirle esto al medico me dijo que me recomendara que lo llevara a urgencias, posteriormente el día lunes 12 de septiembre fuimos a la comandancia y en dicho lugar nos pasaron a la oficina de un licenciado y ahí le mostraron en la computadora fotografías de los policías y mi hijo identifico a dos de los elementos que participaron en la detención, posteriormente lo lleve a la Clínica 73 del Seguro Social y en dicho lugar lo checo un medico y dijo que para el no tenia nada en las costillas pero que en el cuello al parecer tenia un esguince y ordeno le sacaron algunas radiografías, las cuales se las presente al medico legista de la Procuraduría el día martes 13 de septiembre, quien era otro medico al que originalmente nos atendió, y este medico de la Procuraduría determino que mi hijo tenia un esguince en el cuello, pero al querer levantar la denuncia correspondiente el mismo licenciado Peña me indico molesto "que quiere o que quiere que hagamos", a lo que yo le dije quiero levantar denuncia o usted dígame que hacer por que yo nunca he andado en esto, a lo que me dijo que ya no podía levantar denuncia por que ya se había levantado la constancia de hechos, además de que no se podía tener la certeza de que los nombres de los policías y el numero de patrulla fueron los que

*participaron en los hechos, y que por esto no me podría levantar la denuncia, mostrándose dicho licenciado enojado y grosero, por lo que es evidente que violaron los derechos humanos de mi hijo y de la suscrita tanto por parte de la Policía Municipal como por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado...".*

## **II.- EVIDENCIAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por la Comisión respecto a los hechos señalados, así como aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan los hechos, son las siguientes:

1.- Al escrito de queja se anexaron los siguientes documentos:

a).- Constancia de hechos de fecha diez de septiembre del dos mil cinco, levantada por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias y/o Querellas.

b).- Oficio C. H. 8253, dirigido al Perito Médico en Turno.

c).- Acta de nacimiento del menor [REDACTED]

d).- 3 copias de radiografías del menor [REDACTED]

e).- Tres impresiones fotográficas tomadas por personal de esta Comisión.

2.- Oficio número CJ/1287/2005, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil cinco, mediante el cual, el Director de la Policía Preventiva Municipal, previa solicitud de este Organismo, rinde su informe, en el que manifestó:

**"...PRIMERO.- Que efectivamente el menor [REDACTED] fue detenido el día 09 de septiembre del 2005 en las inmediaciones de las calles Salazar y Cuauhtémoc en las cercanías de la Escuela Secundaria Número Uno, ya que se suscitaba una alteración del orden público entre varios adolescentes y de los cuales fue detenido el citado menor junto con [REDACTED] y [REDACTED] siendo fundamentada su detención por parte de los oficiales en el artículo 6 fracción III del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo.**

**SEGUNDO.- El ingreso de los tres menores fue el área de considerados, lugar totalmente apartado de las Celdas y permaneciendo por un espacio de dos horas con veinticinco minutos el agraviado directo, siendo su ingreso a las 20:00 horas y dejado en libertad por parte del área de trabajo social a las 22:25 horas, habiéndolo revisado el médico de guardia quien en su certificado**

médico establece que si presenta huellas de violencia y al examen presenta excoriaciones dérmicas en hemitorax derecho, cuello anterior y antebrazo izquierdo y esta sobrio, quienes efectuaron su detención fueron los policías que tripulaban y abordaban la unidad [REDACTED]..

Anexando como elementos de información que se consideran necesarios, para el esclarecimiento y mayor abundamiento de los hechos, los siguientes: Copia de la fatiga de servicio del día 09 de septiembre del 2005 del Grupo Especial Aguila. Copia del libro de registro de menores infractores. Dictamen Médico e informe de detención.

3.- Comparecencia de la C. [REDACTED] de fecha doce de octubre del dos mil cinco, levantada por personal de este Organismo, en la que desahoga la vista que se ordenó darle con el susodicho informe, a cuyo efecto, manifestó:

"...Que la ilegal detención de mi menor hijo se llevo a cabo en la parte de atrás de la escuela Secundaria(sic) Número Uno, es decir por la calle de Colón, y no en el lugar donde se señala en el informe de la autoridad, sin embargo se debe de agregar que mi hijo en ningún momento altero el orden público y por tanto no debió de ser detenido, ya que él solamente se acerco al lugar donde había mucha gente pero en ningún momento escandalizo ni observo ninguna conducta que ameritara fuera detenido, ni mucho

menos golpeado por los elementos de la Policía Municipal, por otra parte debo de agregar que uno de los menores detenidos de nombre [REDACTED]

[REDACTED] me informo que uno de los jóvenes que si se estaba peleando, igualmente fue detenido sin embargo al llegar a la comandancia y antes de que los ingresaran a las instalaciones les dijo que su papá era comandante de la Policía y que en ese momento estaba trabajando, por lo que le preguntaron el nombre de su papá y le hablaron a dicho comandante, y posteriormente lo dejaron ir sin que quedara detenido, y es de observarse que dentro de las copias del libro de registro de menores infractores, inclusive no aparece el nombre de dicho menor, por lo que es evidente que además de la detención ilegal de mi hijo hubo irregularidades en el proceder de los policías municipales; por ultimo debo de señalar que la suscrita me comprometo a presentar en los próximos días ante este organismo, al menor [REDACTED] para que rinda su testimonio en relación a los hechos que se denunciaron..."

4.- Oficio Número CJ/1358/2005, de fecha diez de octubre del dos mil cinco, suscrito por el Director de la Policía Preventiva Municipal, mediante el que rinde el informe que le solicité este Organismo:

"... tengo a bien informarle que de la detención efectuada al

menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esta se derivó de una falta administrativa contemplada en el artículo 6 fracción IV del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo y por estos motivos no se elabora parte informativo..."

5- Testimonial del menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se hizo asistir por su madre [REDACTED] [REDACTED] de fecha diecisiete de octubre del dos mil cinco, levantada por personal de este Organismo, en la que manifiesta:

"...Que el día viernes nueve de septiembre, al ir llegando a la escuela para pedir unos apuntes, en compañía de mi hermano de nombre [REDACTED] y de un amigo de nombre [REDACTED] sin recordar en este momento los apellidos, y al llegar a la esquina nos percatamos de que había una pelea por lo que nos acercamos y pudimos ver que poco después paso una patrulla y al voltear ya no vi ni a mi hermano ni a mi amigo, por lo que por temor corrí, y se fueron tras de mí tres policías y uno de ellos me tumbo de una patada que me dio en las piernas, y el mismo que me tumbo me agarro del cuello y me apretó muy fuerte y me aventó a la patrulla y ya estando arriba de la patrulla el mismo policía me dio una patada en las costillas, después un poco mas adelante subieron a otro menor y un poco mas adelante a [REDACTED] también lo subieron y el les decía que estaba trabajando su papá, que era comandante de la policía, y

estando en la patrulla uno de los policia nos decía que les diéramos dinero para dejarlos ir, sin que nos detuvieran pero nosotros no traíamos dinero, después nos llevaron a la comandancia que esta en Pérez Treviño, y al llegar ahí en los patios de la comandancia llego el papá de [REDACTED] quien iba vestido de policía y lo dejaron ir sin meterlo a la comandancia, posteriormente me llevaron con el doctor y después de que nos checo nos pasaron a una celda que esta al lado de donde nos checo el doctor y después de tenernos como veinte minutos en dicho lugar posteriormente nos trasladaron a unos cuartos que no son celdas, y como a las diez y media llego mi mamá y me saco, debo de agregar que yo no participe en la riña, y apenas iba llegando al lugar donde se suscitaba y si corrí fue por que en ese momento al ver llegar la patrulla y al percatarme que mi hermano ya no estaba me dio mucho miedo..."

6.- Declaración Testimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se hizo asistir por su madre [REDACTED] [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, levantada por personal de esta Visitaduría, cuya versión literal es la siguiente:

"...Que el día en que sucedieron los hechos que denunció mi mamá, el suceso en compañía de mi hermano [REDACTED] y un amigo de nombre [REDACTED] nos dirigimos a la escuela donde estudiamos mi

hermano y yo, la cual es la secundaria uno, y llegamos a dicho lugar aproximadamente a las siete de la tarde y antes de entrar a la secundaria pudimos observar que se estaban peleando por el gimnasio de la secundaria (sic) y nos acercamos un poco para ver, pero en ese momento paso una patrulla y todos empezaron a correr y yo me hice para un lado pero mi hermano ya no me vio y él también empezó a correr y pude ver que tres policías se fueron para donde corrió mi hermano y pocos metros mas adelante alcanzaron a mi hermano y uno de los policías le dio una patada en las piernas y lo tumbo y después aun cuando mi hermano estaba en el piso, el mismo policía que lo tumbo lo tomo con sus manos de cuello muy fuerte y lo levanto y después lo aventó a la caja de la patrulla y ya cuando mi hermano estaba en la camioneta el mismo policía le dio una patada en las costillas y después se llevaron a mi hermano, por lo que mi amigo [REDACTED] y yo estuvimos buscando a mi hermano en las cercanías de la escuela por que pensamos que lo iban a soltar mas adelante, sin embargo no lo encontramos por lo que fui a avisarle a mi madre a mi casa, como a las nueve de la noche y luego mi mamá se fue a la comandancia por mi hermano, por ultimo quiero agregar que mi hermano no estaba participando en la pelea pero como se asunto por eso corrió, además otras personas que tampoco participaron en la pelea también corrieron pero no los detuvieron,

además cuando detuvieron a mi hermano los policías le pegaron muy feo a pesar de que mi hermano esta muy chico ya que tiene doce años y hasta lo hicieron llorar por los golpes que le dieron..."

7.- Declaración Testimonial del menor [REDACTED] de fecha veintidos de octubre del dos mil cinco, levantada por personal de esta Institución, que es del tenor literal siguiente:

"...Que el día nueve de septiembre del año en curso yo me encontraba en el domicilio de mis amigos de nombre [REDACTED] y [REDACTED] sito en la [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, siendo aproximadamente las dieciocho horas y en un determinado momento, mis amigos me solicitaron que los acompañara a la Secundaria número uno para realizar sus tareas, en virtud de que ellos no habían asistido a clases cuando llegamos a la escuela nos percatamos que una cuadra más adelante, se suscitaba una riña por lo que acudimos a observar lo que acontecía, en eso llegaron varias patrullas y mi amigo [REDACTED] al ver que llegaban los policías se asustó y corrió perdiéndoseme de vista, quedándome yo en el lugar, en compañía de [REDACTED] ante eso nos abocamos a localizar a [REDACTED] logrando observar que cuando este estaba corriendo, uno de los policías le metió el pie una zancadilla, cayendo al piso y siendo levantado por un policía, tomándole del cuello,





después lo subió a la patrulla, motivo por el cual [REDACTED] y yo nos dirigimos a su domicilio para comunicarle lo acontecido a su mamá..."

8.- Declaración Testimonial de [REDACTED], elemento de la Policía Preventiva Municipal, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco, en la que se asienta:

"Que efectivamente el día de los hechos, el Comandante [REDACTED] y la suscrita, andábamos alrededor de la secundaria uno ya que por constantes reportes de los mismos maestros de que al terminar las clases se juntan muchos pandilleros a molestar a los estudiantes o los mismos estudiantes se ponen a pelear afuera de la escuela, y al ir a bordo de la unidad [REDACTED] al llegar cerca de la secundaria (sic) enfrente de donde están las vías del ferrocarril, observamos que un grupo de estudiantes que traían el uniforme de la secundaria (sic) se estaban peleando con otros que no traían uniforme por lo que no supimos si eran de la secundaria o no, y en virtud de que en el lugar donde se estaban peleando no esta pavimentado y además la patrulla no podía pasar, por lo que se bajaron los compañeros que iban en la parte de atrás de la patrulla y solamente nos quedamos [REDACTED] y la suscrita, y ellos se fueron detrás de los que se andaban peleando y como

ya iban a cierta distancia ya no los alcanzaron a los muchachitos y solamente se logro la detención de dos o tres personas, debo de agregar que nosotros nos fuimos a rodear en la patrulla no muy lejos solo a una tipo "u" que se hace en el lugar y cuando llegamos ya solo abordaron a los detenidos a la unidad pero no pude observar el momento en que fueron detenidos, por lo que después los llevamos a la delegación que se encuentra en Luis Echeverría Y Pérez Treviño, y los entregamos en la alcaida (sic) por lo que no vi donde los tuvieron pero a los menores siempre los llevan a un área de considerados, debiendo agregar que yo no vi quien detuvo al menor [REDACTED]..."

9.- Declaración Testimonial de [REDACTED] elemento de la Policía Preventiva Municipal de fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco, levantada por personal de esta Comisión, ante quien refiere:

"...Que nosotros andábamos ese día en la patrulla [REDACTED] o no recuerdo bien que numero, pero éramos cuatro policías en la parte de atrás de la patrulla y adentro iba el comandante [REDACTED] y la compañera [REDACTED] y al circular por la calle Emilio Carranza, vimos que venia corriendo, de las canchas que están cerca de las Vías del ferrocarril, unos menores y nos manifestaron que los querían golpear unos niños mas grandes, por lo que descendimos de la unidad y como

**había como monte caminamos hacia dicho lugar y vimos que venía otro tirando piedras quien es el quejoso y alcanzamos a ver que le tiraba unas pedradas a los menores que nos dijeron que los querían golpear, y en el momento que lanzo las pedradas y nos vio emprendió la huida y corrió como unos treinta o cuarenta metros y mas adelante el menor se cayo solo y fue donde lo alcanzamos y quien primero llego a dicho lugar fue el oficial [REDACTED] y luego llegue yo y otro oficial, y el otro policia que venia en la parte de atrás de la patrulla se quedo con otros detenidos que traíamos en la patrulla, por lo que luego llego la patrulla y el muchacho en todo momento opuso resistencia por lo que lo subimos entre los tres, y luego lo llevamos a la delegación a ingresarlo por que además traíamos mas detenidos, debo de señalar que solamente a él lo detuvimos en dicho lugar ya que solo él traía piedras en la mano y a pesar de que venían como otros cuatro con él los otros nos dijeron que solo él les quería pegar a los muchachitos, por lo que solo lo detuvimos a él y los otros se quedaron ahí, por ultimo solo quiero agregar que nosotros en ningún momento lo golpeamos y como lo vuelvo a repetir el mismo se cayo en la terracería al ir corriendo..."**

**10.- Oficio número SDH-389/2005, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, suscrito por la licenciada [REDACTED] en su carácter de subdirectora de Derechos Humanos de la**

**Procuraduría General de Justicia del Estado, al cual anexó dos dictámenes médicos de lesiones practicadas al menor [REDACTED]**

**11.- Testimonial de [REDACTED] elemento de la Policía Preventiva Municipal, vertida con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, levantada por personal de esta Institución, declarando lo siguiente:**

**"...Que en la delegación los directores de las secundarias piden apoyo ya que a la hora de salida de clases se presentan varias personas o pandilleros que van a molestar a los alumnos, por lo que ese día al llegar a la secundaria 1, sin recordar la hora pero era la hora de salida de clases, y al llegar a dicho lugar vimos que el menor que detuvimos, es decir el hijo de la quejosa, traía unas piedras en la mano y se las lanzaba a los alumnos por el lado de Emilio Carranza, por donde era la vieja estación del tren, junto con el estaba otro menor pero el otro no traía piedras ni estaba agrediendo, entonces el que traía piedras al detectar la presencia de la unidad corre por donde están las vías de la antigua estación del tren, y en uno de los rieles se tropezó y cayo y en ese momento llego mi compañero [REDACTED] y fue quien lo deruvo y lo levanto del suelo pero nunca lo agredió y lo sube a la unidad y el mismo lo aborda a la unidad, y en ese momento mis demás compañeros ya habían**

detenido al otro que andaba con y lo abordaron a la unidad, posteriormente los trasladamos a la delegación y ya ahí en la delegación dejamos al otro muchachillo que se fuera ya que el no andaba en la riña y solo acompañaba al otro muchachito, días después el comandante y otros compañeros vieron al otro muchachito que defuvieron y le comentaron que los había denunciado [REDACTED], que por que lo habían golpeado, por lo que el muchachito les dijo que no era verdad que el igualmente iba en la patrulla y se dio cuenta de que nunca lo golpearon y que el estaría dispuesto a ir a declarar lo anterior ante la autoridad que lo requiriera, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto continuo personal de esta Visitaduría procede a realizar las siguientes preguntas, PRIMERA: Que yo vi que el muchachillo andaba aventando piedras y andaban muchos estudiantes corriendo. SEGUNDA: Que a nosotros no se acerco nadie a pedirnos auxilio o ayuda. TERCERA: Que a partir de que el muchachito se percató de nuestra presencia y empezó a correr correría como cincuenta metros aproximadamente. CUARTA: Que nosotros traíamos en la patrulla varias personas mas detenidas. QUINTA: Que no recuerdo el nombre del otro menor que defuvimos junto con el hijo de la quejosa. SEXTA: Que en la delegación fue donde dejamos ir al otro muchachito. SEPTIMA: Que yo me imagino que quien dejo ir al otro muchachito fue el comandante [REDACTED] [REDACTED] y yo no se si la

señorita [REDACTED] [REDACTED] le tomo todos los datos al menor o si lo ingreso o no. OCTAVA: Que yo solo vi que venían ellos dos y no observe que vinieran mas personas con el menor detenido..."

12.- Declaración testimonial de [REDACTED] [REDACTED] elemento de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, de fecha quince de diciembre del dos mil cinco, levantada por personal de esta Comisión, cuyo texto a continuación se transcribe:

"...Que el día en que sucedieron los hechos efectivamente el suscrito andaba en la patrulla [REDACTED] junto con cinco compañeros mas, ya que pertenecemos al Grupo Águila, y el comandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tiene consigna para ir a la Secundaria 1, ya que se juntan muchos pandilleros a quitarles el dinero a los estudiantes y a molestarlos y querer pelear con ellos, por lo que nosotros fuimos ese día, y al ir pasando por Emilio Carranza vimos al muchacho que defuvimos que estaba tirando piedras a unos estudiantes de dicha secundaria esto paso pasando las vías en unos campos de fútbol que están por el lugar, por lo que al vernos el muchacho emprendió la huida, por lo que un compañero y el suscrito nos bajamos de la camioneta y empezamos a perseguirlo y al ir corriendo dicho muchacho se tropezó con las vías del tren y se cayo, por lo que llegamos y lo agarramos y lo subimos a la patrulla,

pero en ningún momento se le pego o se le esposo, por que uno ya sabe que son menores, y en la patrulla ya traíamos a mas detenidos, y ya posteriormente lo trasladamos a la delegación que se encuentra en Pérez Treviño y Luis Echeverría y ahí lo ingresamos a la comandancia y se los dejamos en la alcaidía y ya se quedo a disposición de trabajo social, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto continuo personal de esta Visitaduría procede a realizar las siguientes preguntas, PRIMERA: Que no recuerdo bien quien era el otro compañero que me ayudo a detener al muchacho pero creo que era [REDACTED] SEGUNDA: Que junto con el muchacho que estaba tirando piedras estaba otro muchacho pero este no estaba haciendo nada, y al también lo trasladamos a la comandancia pero no lo metimos a la comandancia por que lo dejamos ir por que el no estaba haciendo nada. TERCERA: Que a nosotros los niños a los que estaban apedreando no nos pidieron ayuda. CUARTA: Que el niño a partir de que nos vio y corrió y hasta el lugar donde se tropezó corrió aproximadamente diez o quince metros. QUINTA: Que no recuerdo el nombre del otro menor que detuvimos junto con el hijo de la quejosa. SEXTA: Que el comandante Juan Antonio Silva fue el que le dijo al otro muchacho que se fuera, ya que como el no había hechos nada hubiéramos cometido una injusticia. SEPTIMA: Que el hijo de la quejosa cuando lo detuvimos no se resistió cuando lo detuvimos y nosotros le

**dijimos que se subiera a la patrulla y solo se subió..."**

13.- Acta circunstanciada de no comparecencia de fecha veintitrés de enero del dos mil seis, levantada por personal de este Organismo.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Al menor [REDACTED] se le violaron sus derechos humanos, concretamente, el derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, y su derecho a la libertad, por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, el pasado nueve de septiembre de dos mil cinco, toda vez que fue lesionado cuando lo detuvieron arbitrariamente, al no existir motivo alguno para que se efectuara dicha detención, según se acredita con los dictámenes médicos de fechas diez y trece de septiembre del dos mil cinco, respectivamente del dos mil cinco, firmados por los doctores [REDACTED] y [REDACTED] Peritos Medicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; asimismo, se le vulneraron sus derechos fundamentales al ser violados los derechos del niño, ya que se realizó una acción en la cual se puso en peligro la salud, la integridad física, moral e intelectual del menor, lo que atenta contra las

Garantías establecidas en el artículo 16 de la Constitución General de la República.

**IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SÓPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

La señora [REDACTED] reclamó que su hijo [REDACTED] fue golpeado y detenido por elementos de la policía preventiva municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día nueve de septiembre del año dos mil cinco, sin que existiera motivo alguno para ello. Al respecto, el Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, informo que: "...PRIMERO.- Que efectivamente el menor [REDACTED] fue detenido el día 09 de septiembre del 2005 en las inmediaciones de las calles Salazar y Cuauhtémoc en las cercanías de la Escuela Secundaria Número Uno, ya que se suscitaba una alteración del orden público entre varios adolescentes y de los cuales fue detenido el citado menor junto con [REDACTED] y [REDACTED] siendo fundamentada su detención por parte de los oficiales en el artículo 6 fracción III del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo.

**SEGUNDO.-** El ingreso de los tres menores fue el área de considerados, lugar totalmente apartado de las Celdas y permaneciendo por un espacio de dos horas con veinticinco minutos el agraviado directo, siendo su ingreso a las 20:00 horas y dejado en libertad por parte del área de trabajo social a las 22:25 horas, habiéndolo revisado el médico de guardia quien en su certificado médico establece que si presenta huellas de violencia y al examen presenta excoriaciones dérmicas en hemitorax derecho, cuello anterior y antebrazo izquierdo y esta sobrio, quienes efectuaron su detención fueron los policías que tripulaban y abordaban la unidad [REDACTED]...

Anexando como elementos de información que se consideran necesarios, para el esclarecimiento y mayor abundamiento de los hechos, los siguientes: Copia de la fatiga de servicio del día 09 de septiembre del 2005 del Grupo Especial Aguila. Copia del libro de registro de menores infractores. Dictamen Médico e informe de detención..."

Vistas las evidencias en comento, a continuación es procedente entrar al estudio de cada una de las voces de violación delatadas ante este Organismo. Al respecto, me habré de referir entonces, a las violaciones como se fueron presentando en forma cronológica y de acuerdo a los hechos delatados ante esta Comisión, por lo que, en principio, es procedente analizar las lesiones que, con sus acciones los policías

municipales provocaron al menor

En principio, es importante señalar que el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por su parte el artículo 337 del Código Penal del Estado de Coahuila previene lo siguiente: "ART. 337. FIGURA TÍPICA BÁSICA DE LESIONES. Comete lesiones quien daña a otro en su salud." Asimismo, el artículo 194 del mismo ordenamiento establece: "CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO Y DE ENTIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS PENALES. Para todos los efectos de este código, es servidor público toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Para todos los efectos de este código, se entenderá como entidad pública a la administración pública estatal o municipal." Igualmente, prescribe el artículo 212. "SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO DE AUTORIDAD. Se aplicará prisión de uno a nueve años, de cincuenta a quinientos días de multa y destitución del empleo o inhabilitación para desempeñar otro hasta por diez años, al servidor público, sea cual fuese su categoría, cuando: ... III.-ABUSO CONTRA LA SALUD PERSONAL. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, inflija

indebidamente a una persona detenida, sufrimiento de naturaleza física o mental."

Una vez determinados los preceptos que debieron observar los policías municipales en el desempeño de sus funciones, es procedente entrar al estudio de los hechos delatados y las evidencias existentes dentro de la presente causa y las cuales sustentan la violación de que fue objeto el menor, debiendo precisar que en este apartado no se realizará el estudio de la legalidad o no de la detención de que fue objeto el mismo agraviado, ya que esta será analizada en un apartado posterior, por lo que, en principio, se estudiará si se le infligieron lesiones al menor y la consecuente violación de sus derechos humanos.

Sobre este particular, es importante precisar que la señora [REDACTED] al momento de presentar su queja señaló: "...ante esto tres de los cuatro policías que venían en la patrulla corrieron detrás de la gente logrando alcanzar a mi hijo [REDACTED] y en el momento que lo alcanzan le dan una patada en las piernas y lo tumban, y ya estando en el suelo uno de los policías lo sujeta bruscamente del cuello por la parte del rostro y lo levanta con su propia fuerza, y posteriormente sujetándolo igualmente del cuello lo avienta a la parte posterior de la patrulla subiéndose el mismo policía y le dio una patada en el costado derecho

de su cuerpo a la altura de las costillas..."

Las aseveraciones de la quejosa quedaron corroboradas por el directamente agraviado, el menor [REDACTED], quien en su declaración rendida ante este organismo con fecha diecisiete de octubre del dos mil cinco, manifestó: **"... por lo que por temor corrí, y se fueron tras de mí tres policías y uno de ellos me tumbo de una patada que me dio en las piernas, y el mismo que me tumbo me agarro del cuello y me apretó muy fuerte y me aventó a la patrulla y ya estando arriba de la patrulla el mismo policía me dio una patada en las costillas..."**

Así las cosas, este organismo puede establecer con certeza que elementos de la policía preventiva municipal de esta ciudad, provocaron lesiones al directamente agraviado, [REDACTED] al momento de ser detenido, contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales precitadas y violando consecuentemente sus derechos fundamentales; dicho convencimiento se desprende, no solo de las declaraciones antes referidas, sino que, como se puede observar dentro del presente expediente, en su informe pormenorizado remitido a esta institución, la autoridad responsable omitió pronunciarse en relación a los hechos que aquí se analizan, es decir, no hizo manifestación alguna en cuanto a la denuncia de las lesiones provocadas al menor, a

pesar de que en el oficio a través del cual este Organismo le solicitó el informe en comento, se le previno para que lo hiciera respecto a los hechos delatados, y se le apercibió de que, si no lo hacía, se tendrían por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, por lo que, al haber omitido hacer pronunciamiento alguno en relación a éstos, es procedente hacer efectivo dicho apercibimiento; además, existen mayores pruebas de las cuales se desprende que se violentaron los derechos humanos del menor, tan es así que una de éstas se deriva del propio informe y anexos, rendido por la autoridad responsable, ya que en el mismo se señaló: **"...habiéndolo revisado el médico de guardia quien en su certificado médico establece que si presenta huellas de violencia y al examen presenta excoriaciones dérmicas en hemitorax derecho, cuello anterior y antebrazo izquierdo y esta sobrio..."**, de donde se deduce que, evidentemente, las lesiones que presentó el menor fueron provocadas por dichos policías en el momento de su detención, tal y como lo afirma el directamente afectado, pero además, dichas aseveraciones se ven robustecidas con las declaraciones que, por separado, rindieran ante esta Comisión [REDACTED] y [REDACTED] el primero de los cuales, en su comparecencia de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, manifestó: **"...en ese momento paso una patrulla y todos empezaron a correr y yo me hice para un lado pero mi hermano ya no**

me vio y él también empezó a correr y pude ver que tres policías se fueron para donde corrió mi hermano y pocos metros mas adelante alcanzaron a mi hermano y uno de los policías le dio una patada en las piernas y lo tumbo y después aun cuando mi hermano estaba en el piso, el mismo policía que lo tumbo lo tomo con sus manos de cuello muy fuerte y lo levanto y después lo aventó a la caja de la patrulla y ya cuando mi hermano estaba en la camioneta el mismo policía le dio una patada en las costillas y después se llevaron a mi hermano..."; mientras que el segundo, en su declaración vertida el día veintidós de octubre del mismo año, fue coincidente al declarar: "...logrando observar que cuando este estaba corriendo, uno de los policías le metió el pie una zancadilla, cayendo al piso y siendo levantado por un policía, tomándole del cuello, después lo subió a la patrulla..."

Aunado a dichas declaraciones, obran en el expediente los dictámenes médicos, rendidos por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los cuales se desprende que, efectivamente, el menor agraviado presentó lesiones; pruebas que al ser administradas con las testimoniales antes referidas, llevan al convencimiento pleno de quien esto resuelve, de que los policías municipales violaron los derechos humanos del menor [REDACTED] al provocarle lesiones en el momento en que fue detenido.

No pasa inadvertido para esta Comisión que los policías municipales de nombres [REDACTED] y [REDACTED] coincidieron en señalar, en sus diversas declaraciones, que el menor corrió y se tropezó solo; sin embargo, para el suscrito es evidente que al declarar esto, dichos elementos pretendían justificar que fue en ese momento que se lesionó el menor, toda vez que dichas declaraciones son poco creíbles y se les resta valor probatorio, en tanto que sus emitentes incurren en diversas contradicciones sustanciales, como quedará demostrado en un estudio que más adelante se realizará de las mismas, lo que, a juicio de quien esto resuelve, desvirtúa la veracidad de las mismas lo que, a juicio de quien esto resuelve, desvirtúa la veracidad de las mismas.

En consecuencia, este Organismo protector de los derechos fundamentales considera que los actos realizados por los elementos de la policía preventiva municipal en contra del menor [REDACTED] al ser lesionado por los mismos, resultan violatorios de sus derechos humanos, en virtud de que, como se ha dicho, se actuó contrayiniendo lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución General, situándose consecuentemente, en los supuestos previstos por los artículos 194 y 212 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



A continuación, es procedente entrar al estudio de la legalidad o ilegalidad de la detención de que fue objeto el impetrante [REDACTED] [REDACTED] para lo cual, es importante precisar que, de lo expuesto por ambas partes, se advierte que no existe controversia en cuanto a que ésta se produjo, pues tanto la quejosa como la autoridad y el propio agraviado refieren que dicho acto tuvo lugar el día nueve de septiembre del año próximo pasado, aproximadamente a las diecinueve horas, aunque difieren en cuanto a la legalidad de la misma, por lo que, a continuación, se procede a su análisis.

La Constitución General de la República establece, en su artículo 14, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y su artículo 16 dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y, en su párrafo cuarto, literalmente dice: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata

y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público". Lo anterior implica que uno de los supuestos en que la policía puede privar de la libertad a una persona sin contar con el mandato que la misma constitución prevé, es el caso de delito flagrante, que el Código de Procedimientos Penales de Coahuila reglamenta en su artículo 213, al señalar: "**CASOS DE DELITO FLAGRANTE.** Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente. 3) Cuando inmediatamente después de que el delito se cometa y éste sea grave, se acuda a denunciarlo y comparezca el sujeto pasivo de la acción o quien lo presencié; con la misma prontitud se inicie la búsqueda del indiciado a quien se le pueda identificar y la policía lo detenga dentro de las setenta y dos horas siguientes de cuando se cometió el delito". Por su parte señala el Código Municipal para el Estado en su Artículo 209, que: " La seguridad pública municipal consiste en las acciones para prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como proporcionar auxilio a la población municipal en casos de siniestro y accidentes relacionados con el

tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal". Disposición esta que se complementa con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo, el cual señala en su artículo 6º que : " Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes: I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados..."

Del análisis de estas disposiciones se desprende que, necesariamente, para que una persona sea detenida por alguna corporación policiaca, es requisito indispensable se encuentre en la comisión flagrante de un delito; o bien cometiendo alguna falta o infracción de carácter administrativo, supuestos en los cuales la detención sería ajustada a derecho.

Sin embargo, en el caso a estudio se desprende que la detención del menor [REDACTED] [REDACTED] no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales antes descritas, a pesar de que, en su informe pormenorizado, la autoridad responsable, señaló que la detención se debió a una alteración al orden público, por parte de varios jóvenes, de los cuales fue detenido el aquí agraviado; sin embargo, de las diversas constancias que obran dentro del sumario, se desprende que el menor en ningún momento participó en dicha alteración del orden público, de lo que se concluye

que no debió ser privado de su libertad.

En efecto, en el informe rendido por la autoridad responsable, se señala que el menor [REDACTED] [REDACTED] fue detenido el día nueve de septiembre del dos mil cinco, porque se suscitó una alteración del orden público entre varios adolescentes, de entre los cuales fue detenido el citado menor, y que dicha detención fue fundada por los oficiales en el artículo 6, fracción III, del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo, debiendo precisar que, a pesar de lo señalado por la autoridad en su informe, en realidad los oficiales fundaron la detención en lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, como se asentó en el libro de detenidos, que en copia fue remitido a este Organismo.

Al efecto, debo precisar que este organismo obtuvo las declaraciones de algunos de los oficiales que participaron en la detención del impetrante, cuyo estudio resulta de gran trascendencia, para determinar la ilegalidad de la detención de que fue objeto el menor. En efecto, en su declaración rendida con fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, la oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expuso: "...y al, ir a bordo de la unidad [REDACTED] al llegar cerca de la **secundaría (sic) enfrente de donde están las vías del ferrocarril,**

observamos que un grupo de estudiantes que traían el uniforme de la secundaria (sic) se estaban peleando con otros que no traían uniforme por lo que no supimos si eran de la secundaria o no, y en virtud de que en el lugar donde se estaban peleando no estaba pavimentado y además la patrulla no podía pasar, por lo que se bajaron los compañeros que iban en la parte de atrás de la patrulla y solamente nos quedamos [REDACTED] y la suscrita, y ellos se fueron detrás de los que se andaban peleando y como ya iban a cierta distancia ya no los alcanzaron a los muchachitos y solamente se logro la detención de dos o tres personas, debo de agregar que nosotros nos fuimos a rodear en la patrulla no muy lejos solo a una tipo "u" que se hace en el lugar y cuando llegamos ya solo abordaron a los detenidos a la unidad pero no pude observar el momento en que fueron detenidos...". Por su parte, el oficial [REDACTED] declaro con fecha treinta y uno de octubre del dos mil cinco que: "...vimos que venia corriendo, de las canchas que están cerca de las Vías del ferrocarril, unos menores y nos manifestaron que los querían golpear unos niños mas grandes, por lo que descendimos de la unidad y como había como monte caminamos hacia dicho lugar y vimos que venía otro tirando piedras quien es el quejoso y alcanzamos a ver que le tiraba unas pedradas a los menores que nos dijeron que los querían golpear, y en el momento que lanzo las pedradas y nos vio emprendió la huida y corrió

como unos treinta o cuarenta metros y mas adelante el menor se cayo solo y fue donde lo alcanzamos y quien primero llego a dicho lugar fue el oficial [REDACTED] y luego llegue yo y otro oficial, y el otro policía que venia en la parte de atrás de la patrulla se quedo con otros detenidos que traíamos en la patrulla, por lo que luego llego la patrulla y el muchacho en todo momento opuso resistencia por lo que lo subimos entre los tres, y luego lo llevamos a la delegación a ingresarlo por que además traíamos mas detenidos, debo de señalar que solamente a él lo detuvimos en dicho lugar ya que solo él traía piedras en la mano y a pesar de que venían como otros cuatro con él los otros nos dijeron que solo él les quería pegar a los muchachitos, por lo que solo lo detuvimos a él y los otros se quedaron ahí...". Asimismo, se recabó la testimonial del oficial de la policía municipal, [REDACTED] quien, con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, manifestó: "...al llegar a dicho lugar vimos que el menor que detuvimos, es decir el hijo de la quejosa, traía unas piedras en la mano y se las lanzaba a los alumnos por el lado de Emilio Carranza, por donde era la vieja estación del tren, junto con el estaba otro menor pero el otro no traía piedras ni estaba agrediendo, entonces el que traía piedras al detectar la presencia de la unidad corre por donde están las vías de la antigua estación del tren, y en uno de los rieles se tropezó y cayo y en ese momento llego mi compañero

[REDACTED] y fue quien lo detuvo y lo levanto del suelo pero nunca lo agredió y lo sube a la unidad y el mismo lo aborda a la unidad, y en ese momento mis demás compañeros ya habían detenido al otro que andaba con y lo abordaron a la unidad...acto continuo personal de esta Visitaduría procede a realizar las siguientes preguntas, PRIMERA: Que yo vi que el muchachillo andaba aventando piedras y andaban muchos estudiantes corriendo. SEGUNDA: Que a nosotros no se acerco nadie a pedirnos auxilio o ayuda...". Por último, se obtuvo la declaración del oficial [REDACTED], quien el día quince de diciembre del año dos mil cinco, manifestó: "...al ir pasando por Emilio Carranza vimos al muchacho que detuvimos que estaba tirando piedras a unos estudiantes de dicha secundaria esto paso pasando las vías en unos campos de fútbol que están por el lugar, por lo que al vernos el muchacho emprendió la huida, por lo que un compañero y el suscrito nos bajamos de la camioneta y empezamos a perseguirlo y al ir corriendo dicho muchacho se tropezó con las vías del tren y se cayo, por lo que llegamos y lo agarramos y lo subimos a la patrulla, pero en ningún momento se le pego o se le esposo, por que uno ya sabe que son menores, y en la patrulla ya traíamos a mas detenidos, y ya posteriormente lo trasladamos a la delegación que se encuentra en Pérez Treviño y Luis Echeverría y ahí lo ingresamos a la comandancia y se

los dejamos en la alcaidía y ya se quedo a disposición de trabajo social, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto continuo personal de esta Visitaduría procede a realizar las siguientes preguntas, PRIMERA: Que no recuerdo bien quien era el otro compañero que me ayudo a detener al muchacho pero creo que era [REDACTED] SEGUNDA: Que junto con el muchacho que estaba tirando piedras estaba otro muchacho pero este no estaba haciendo nada, y al también lo trasladamos a la comandancia pero no lo metimos a la comandancia por que lo dejamos ir por que el no estaba haciendo nada. TERCERA: Que a nosotros los niños a los que estaban apedreando no nos pidieron ayuda. CUARTA: Que el niño a partir de que nos vio y corrió y hasta el lugar donde se tropezó corrió aproximadamente diez o quince metros. QUINTA: Que no recuerdo el nombre del otro menor que detuvimos junto con el hijo de la quejosa. SEXTA: Que el comandante [REDACTED] fue el que le dijo al otro muchacho que se fuera, ya que como el no había hechos nada hubiéramos cometido una injusticia. SEPTIMA: Que el hijo de la quejosa cuando lo detuvimos no se resistió cuando lo detuvimos y nosotros le dijimos que se subiera a la patrulla y solo se subió...".

Del estudio de dichas declaraciones se infiere que existen profundas contradicciones que desvirtúan los hechos narrados por los oficiales, ya que la primera de las

declarantes señaló que un grupo de estudiantes se estaba peleando, mientras que otro de los oficiales sostuvo que unos menores les indicaron que los querían golpear otro niños más grandes y que como había un monte caminaron hacia dicho lugar y que vieron que venía otro tirando piedras y que cuando los vio emprendió la huida. De lo anterior, se desprende entonces que, en principio, no se percataron de la riña que se suscitaba, ya que según este último testimonio, caminaron cierta distancia, contradiciendo lo asentado por la primera de las declarantes; además existe una contradicción importante entre lo dicho por éste último y lo señalado por el oficial [REDACTED] quien mencionó que a ellos no se acercó nadie a solicitarles ayuda. Por otra parte, uno de los oficiales precisó que el menor opuso resistencia, hecho que es contradictorio con lo señalado por su compañeros; todo lo cual lleva a la convicción de quien esto resuelve, de que los oficiales no se condujeron con verdad al rendir su declaración ante este organismo, ya que si bien es cierto, cada persona tiene una diversa forma de ver las cosas y las apreciaciones en muchas ocasiones pueden variar; empero, las contradicciones en las que incurrir los citados oficiales, no son de apreciación, sino que más bien son contradicciones en lo referente a lo que, en realidad, sucedió el día de los hechos, por lo que dichas contradicciones le restan validez y eficacia probatoria.

Aunado a lo anterior, existen otros medios de prueba que me llevan al convencimiento de que la detención del menor fue realizada en forma arbitraria, con evidente violación de sus derechos fundamentales, en contravención a las disposiciones ya referidas.

En efecto, obran dentro del presente expediente, la declaración del menor que sufrió la arbitraria detención, [REDACTED] quien, en relación a la detención que sufrió, señaló: **"...Que el día viernes nueve de septiembre, al ir llegando a la escuela para pedir unos apuntes, en compañía de mi hermano de nombre [REDACTED] y de un amigo de nombre [REDACTED] sin recordar en este momento los apellidos, y al llegar a la esquina nos percatamos de que había una pelea por lo que nos acercamos y pudimos ver que poco después paso una patrulla y al voltear ya no vi ni a mi hermano ni a mi amigo, por lo que por temor corrí, y se fueron tras de mí tres policías y uno de ellos me tumbo de una patada que me dio en las piernas, y el mismo que me tumbo me agarro del cuello y me apretó muy fuerte y me aventó a la patrulla y ya estando arriba de la patrulla el mismo policía me dio una patada en las costillas..."**, declaración que es plenamente coincidente con lo señalado por su hermano [REDACTED] quien con fecha dieciocho de octubre, manifestó: **"...Que el día en que sucedieron los hechos que denunció mi mamá, el sucrito en compañía de mi hermano**

[REDACTED] y un amigo de nombre [REDACTED] nos dirigimos a la escuela donde estudiamos mi hermano y yo, la cual es la secundaria uno, y llegamos a dicho lugar aproximadamente a las siete de la tarde y antes de entrar a la secundaria pudimos observar que se estaban peleando por el gimnasio de la secundaria (sic) y nos acercamos un poco para ver, pero en ese momento paso una patrulla y todos empezaron a correr y yo me hice para un lado pero mi hermano ya no me vio y él también empezó a correr y pude ver que tres policías se fueron para donde corrió mi hermano y pocos metros mas adelante alcanzaron a mi hermano y uno de los policías le dio una patada en las piernas y lo tumbo y después aun cuando mi hermano estaba en el piso, el mismo policía que lo tumbo lo tomo con sus manos de cuello muy fuerte y lo levanto y después lo aventó a la caja de la patrulla y ya cuando mi hermano estaba en la camioneta el mismo policía le dio una patada en las costillas y después se llevaron a mi hermano..."; Las anteriores declaraciones fueron confirmadas, con lo expuesto por el joven [REDACTED] quien el día veintidos de octubre del dos mil cinco, aseveró que: "...mis amigos me solicitaron que los acompañara a la Secundaria número uno para realizar sus tareas, en virtud de que ellos no habían asistido a clases cuando llegamos a la escuela nos percatamos que una cuadra más adelante, se suscitaba una riña por lo que acudimos a observar lo que

acontecía, en eso llegaron varias patrullas y mi amigo [REDACTED] (sic) al ver que llegaban los policías se asustó y corrió perdiéndoseme de vista, quedándome yo en el lugar, en compañía de [REDACTED] ante eso nos abocamos a localizar a [REDACTED] (sic) logrando observar que cuando este estaba corriendo, uno de los policías le metió el pie una zancadilla, cayendo al piso y siendo levantado por un policía, tomándole del cuello, después lo subió a la patrulla...". Como puede advertirse, dichas declaraciones son totalmente coincidentes, por lo que se les otorga pleno valor probatorio dentro de la presente resolución, siendo necesario realizar algunas observaciones que se desprenden de las mismas. Una de las más importantes es precisar que, efectivamente, el menor [REDACTED] se encontraba en el lugar donde se suscitaba la alteración del orden público; sin embargo, de las mismas igualmente se desprende que él en ningún momento participó en dicha alteración, ya que permanecía junto con su hermano y su amigo, como mero espectador, y si bien corrió cuando vio llegar a los policías, ello no implica necesariamente que estuviera participando en la comisión de las infracciones, mas bien se entiende dicha actitud como un reflejo natural del menor, que al observar que las demás personas corrían, buscó igualmente la seguridad, movido por el miedo del que se vio invadido y de su notoria inexperiencia, resultado de su edad.

En consecuencia, este Organismo protector de los derechos fundamentales considera que la detención del menor [REDACTED] resulta violatoria de sus derechos humanos, ya que no se satisficieron las exigencias de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, así como lo dispuesto por el artículo 209 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el artículo 6 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo, o en su extremo, por lo dispuesto por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila, toda vez que se detuvo a una persona que no se encontraba cometiendo un ilícito, ni falta o infracción administrativa.

Una vez determinada la violación de los derechos fundamentales de que fue objeto el menor [REDACTED] ya que, como quedó debidamente acreditado, se le provocaron lesiones al momento de ser arbitrariamente detenido, es procedente entrar al estudio de la violación de otro de sus derechos humanos de que fue objeto.

En efecto, unos de los derechos humanos de que es titular el menor, son precisamente, los derechos que tiene como niño, los cuales deben ser respetados y protegidos por todas las autoridades en el desempeño de sus funciones; así, se traduce en una violación a los derechos del niño la realización de

toda acción u omisión indebida, ejecutada de manera directa por una autoridad, por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño; y, precisamente, se considera que toda acción por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor, constituye una violación a sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, al quedar debidamente acreditada la violación de los derechos humanos del menor por parte de la autoridad municipal, al momento de ser detenido, pues, como ya lo asenté anteriormente, fue lesionado e injustamente detenido, se concluye que se actualizaron las violaciones que fueron perpetradas en contra del menor [REDACTED]

En merito de lo expuesto, debe concluirse, que existió una violación de los derechos del niño, en los actos delatados en esta Comisión por la señora [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] quien fuera directamente el agraviado, actos que fueron realizados por elementos de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, ha de resolverse:

Que los elementos probatorios que obran en el expediente son suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza de que los hechos reclamados por la señora [REDACTED] en representación de su menor hijo [REDACTED] son violatorios de los derechos humanos de éste último.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se hacen a la actual Directora de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Oficiales de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, [REDACTED] y [REDACTED] por haber vulnerado los derechos humanos del menor [REDACTED], en su caso, se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

**SEGUNDA.-** Se dé vista al Ministerio Público para que, en uso

de sus facultades, lleve a cabo una investigación en relación a los actos que se atribuyen a los elementos de la policía preventiva municipal, que se describieron en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de que, de estimarlo procedente inicie la averiguación previa correspondiente y la continúe por su trámite legal.

**TERCERA.-** Proceda la C. Directora de la Policía Preventiva Municipal, a implementar programas de capacitación permanente, dirigidos a los elementos de la corporación policial a su mando y, muy especialmente, en lo relativo a Derechos Humanos, evitando así que en lo sucesivo se transgredan los principios legales que los funcionarios públicos deben observar en el ejercicio de su función.

**CUARTA.-** De conformidad con el artículo 51 de la ley Orgánica de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**QUINTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la presente Recomendación, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la



misma. En caso de que la autoridad responsable estime insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Con base en los Artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Licenciado Luis Fernando García Rodríguez." Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA.**